



## INFORME DE LEGALIDAD AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO ESTADISTICO ESPECIFICO DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

---

60/2017 DDLCN-IL

### I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Trabajo y Justicia ha solicitado del Departamento de Gobernanza Publica y Autogobierno, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de referencia, al que se adjuntan diversos documentos necesarios para la tramitación del expediente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación con el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y del artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Publica y Autogobierno.

El proyecto de Decreto objeto de informe no está incluido entre los que deben ser consultados a la Comisión Jurídica Asesora, mientras que sí es preceptivo el informe de legalidad, por tratarse de un proyecto de Decreto de los incluidos en el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al tratarse de un proyecto de Decreto en un asunto que afecta a la *“Estructura y organización de los departamentos de la Administración General de la Comunidad autónoma de Euskadi”*

#### **a) Objeto**

El Objeto del proyecto de Decreto es la creación del Órgano Estadístico Especifico del Departamento de Trabajo y Justicia al objeto de poder realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Anuales, puesto que

para ello es requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano Estadístico Específico, según se determina en la Disposición Adicional Primera del Decreto 180/1993 de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno.

Este Órgano Estadístico Específico tiene su antecedente en los Decretos 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, y en el Decreto 50/2010, de 16 de febrero por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Justicia y Administración Pública. La aprobación del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha conllevado la modificación de los Departamentos y, por consiguiente, la necesidad de realizar también adaptaciones en los órganos estadísticos constituidos. Es esta la razón por la que se hace precisa la aprobación de este Decreto.

#### **b) Competencia y rango normativo.**

Desde el punto de vista competencial el proyecto encuentra acomodo en el artículo 10.37 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias, y en el artículo 10.2 de dicho Estatuto, en cuya virtud la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En ejercicio de tales competencia se aprobó la Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi -en adelante Ley 4/1986-, conforme a la cual la actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi se llevará a cabo, entre otros, por aquellos Departamentos del Gobierno que tuvieren constituido en su seno un órgano estadístico específico. A su vez, el artículo 27 de la citada Ley 4/1986, establece que los órganos estadísticos específicos de los Departamentos del Gobierno se regularán por su normativa propia.

En desarrollo de la Ley 4/1986, se dictó el Decreto 180/1993, cuya Disposición Adicional Primera establece que, para que los Departamentos del Gobierno puedan realizar las estadísticas y actuaciones incluidas como propias de ellos en el Plan Vasco de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales, será requisito indispensable que los Departamentos dispongan de Órgano Estadístico Específico, los cuales formarán parte de la estructura organizativa de su departamento y deberán ser creados por Decreto.

En cuanto al rango normativo, tratándose de un reglamento organizativo autónomo, que no constituye desarrollo de norma estatal ni autonómica, resulta correcta la aprobación de la disposición mediante Decreto, habida cuenta de que al Consejo de Gobierno le corresponde la potestad reglamentaria originaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 60 de la Ley 7/1981 de Gobierno.

### **c) Procedimiento de elaboración.**

Se observa en la tramitación del expediente remitido la cumplimentación de los requisitos exigidos por la Ley 81/2003, de 2 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- Orden de 3 de abril de 2017 de la Consejera de Trabajo y Justicia por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto.
- Orden de 8 de abril de 2017, de la Consejera de Trabajo y Justicia, de aprobación previa del proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa y económica del proyecto de Decreto, elaborada por la Dirección de Servicios.
- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de fecha 5 de abril de 2017.
- Respuesta de fecha 10 de abril de 2017 de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el que se expresa que no es exigible la realización del Informe de Impacto en Función de Género
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe de fecha 11 de abril de 2017 de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

- Informe de 7 de abril de 2017 de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Justicia, de impacto en la empresa.
- Informe de fecha 6 de abril de 2017 de la Dirección de Función Pública.

No parece necesaria la realización de un trámite de audiencia e información pública, teniendo en cuenta que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 8.5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General (Disposiciones que regulan los órganos, cargos y autoridades del Gobierno). Tampoco parece necesaria la participación y consulta a otras administraciones, puesto que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista. No obstante, sí que pudiese haber resultado conveniente la consulta al Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la íntima relación existente entre las áreas de Trabajo y Empleo.

Asimismo de los trámites e informes que la Orden de inicio estima procedentes, en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, no consta en el expediente el Informe preceptivo de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística, conforme a lo dispuesto en el Decreto 180/1993, de 22 de junio, por el que se regulan los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos del Gobierno. No obstante lo anterior, y con ánimo de colaborar a la pronta tramitación del expediente, esta Dirección ha decidido proceder a emitir sin más demoras el presente informe.

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

Tras la aprobación del Decreto 24/2016 por el que se crean, suprimen y modifican los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se hace necesario proceder a la adecuación de los Órganos Estadísticos Específicos constituidos a la nueva estructura organizativa de la Administración General de la CAPV. A este respecto, la creación del Departamento de Trabajo y Justicia afecta al órgano estadístico del antiguo Departamento de Administración Pública y Justicia (Decreto 50/2010, de 16 de febrero por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Justicia y Administración Pública), no así al del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (Habida cuenta que el Decreto 472/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del

Departamento de Empleo y Políticas Sociales ya fue adaptado a la nueva estructura por el Decreto 76/2017 de 11 de abril.).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 24/2016, por el que se crean, suprimen y modifican los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Departamento de Trabajo y Justicia le corresponden las siguientes funciones en el ámbito de Trabajo: Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales, economía social, responsabilidad social empresarial y Seguridad Social. Además le corresponden a este Departamento las funciones propias del ámbito de la Administración de Justicia.

Siguiendo los ámbitos funcionales atribuidos al Departamento de Trabajo y Justicia por el Decreto 24/2016, ya citado, y por el reciente Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, el artículo 3.2 del proyecto determina las áreas de actuación del Órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Justicia en sintonía con lo dispuesto en los Decretos citados. Por tanto, el artículo 3.2 del proyecto de Decreto, resulta ajustado a la nueva configuración departamental y a la redistribución de áreas y funciones diseñada por el Decreto 24/2016 de 26 de noviembre y cumple, por tanto, con el objetivo marcado.

Ha de tenerse en cuenta que la entrada en vigor del Decreto proyectado, supondrá la derogación parcial del Decreto 50/2010, de 16 de febrero, por el que se crea el Órgano Estadístico Específico del Departamento de Justicia y Administración Pública, en lo relativo al área de Justicia .

En este mismo sentido, parece adecuada la previsión contenida en la Disposición Adicional Segunda relativa a la continuación de la actividad, puesto que, en caso de modificación de los Departamentos, la actividad del Órgano Estadístico del Departamento de Trabajo y Justicia habrá de continuar, si bien con la adopción de las medidas transitorias que los Departamentos afectados por la modificación estimen necesarias.

Por otra parte, el órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Justicia se configura en el artículo 2 del proyecto como órgano unipersonal en dependencia directa del Director de Servicios. Esta dependencia cobra pleno sentido teniendo en cuenta que el artículo

6.1 m) del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a la Dirección de Servicios *“El impulso, propuesta y desarrollo de la producción estadística del Departamento, sin perjuicio de las competencias de Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística”*.

Por lo que respecta a la Disposición Adicional Primera “Plan Estadístico Departamental” que determina: “En tanto no se apruebe un Plan Estadístico Departamental específico, se asimilará a dicho plan el conjunto de operaciones estadísticas incluidas en el Plan Vasco de Estadística y/o en los Programas Estadísticos Anuales, vigentes en cada momento, en el que participe el órgano Estadístico Específico del Departamento de Trabajo y Justicia”, parece más adecuado que se califique como Disposición Transitoria, teniendo en cuenta que se trata de una disposición con vigencia temporal limitada.

Por último, conviene reseñar en la parte expositiva del proyecto de Decreto, la aprobación del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, habida cuenta de que el proyecto se ve fuertemente condicionado por las normas orgánicas.

#### **CONCLUSION:**

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se crea el órgano estadístico específico del Departamento de Trabajo y Justicia y se establece su organización y funcionamiento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.